

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 35



lunes, 19 de febrero de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-035

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

###### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de la instalación eólica Las Viñas, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Palencia y de Burgos

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023

9

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Solicitud de licencia urbanística para un proyecto de interconexión de fibra óptica

10

##### AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Aprobación del proyecto de reparación de cubiertas de la iglesia de Santa María La Antigua

11

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024

12

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

###### CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Aprobación de la convocatoria de libre designación de una plaza de gerente del Servicio Municipalizado de Autobuses

13

##### AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

14

diputación de burgos



## sumario

<b>AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA</b>	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024	15
<b>AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO</b>	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024	16
<b>AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2023	17
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR</b>	
Periodo de cobranza de la tasa de depuración correspondiente al tercer trimestre de 2022	18
Nombramiento de una plaza de técnico de administración general	19
<b>AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	21
<b>AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO</b>	
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	23
<b>AYUNTAMIENTO DE VALDORROS</b>	
Cese de la primera teniente de alcalde	27
<b>JUNTA VECINAL DE BEDÓN</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2023	28
<b>JUNTA VECINAL DE BOADA DE ROA</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	29
<b>JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	30
<b>JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	31
<b>JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	32
<b>JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL CÉSAR</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	33
<b>JUNTA VECINAL DE GALBARROS</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	34



## sumario

### **JUNTA VECINAL DE HINOJAR DEL REY**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 35

### **JUNTA VECINAL DE MAMBLIGA DE LOSA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 36

### **JUNTA VECINAL DE MORADILLO DE SEDANO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 37

### **JUNTA VECINAL DE ORBANEJA DEL CASTILLO**

Aprobación de la memoria valorada de alumbrado de isla de contenedores 38

Aprobación de la memoria valorada de construcción y consolidación de murete en calle El Caño 39

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación de camino entre BU-643 y calle El Caño 40

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación de tramo de camino La Venta 41

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANALARA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 42

### **JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio 43

### **MANCOMUNIDAD ENCUENTRO DE CAMINOS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 58

### **MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024 59

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

#### **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS**

#### **Justicia de Paz**

Vacantes a los cargos de jueces de paz sustitutos 60



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

#### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de la instalación eólica «Las Viñas» de 85,18 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Palencia y de Burgos.

A los efectos de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud cuyas características se indican a continuación:

- Expediente número: PEol-816.
- Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Órgano ambiental, a los efectos de formular la preceptiva declaración de impacto ambiental por estar sujeto el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones: Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, avda. Casado del Alisal, 4, 34001 Palencia, y Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos.
- Peticionarios: Global Shaula, S.L., con CIF B88031059 y con domicilio a efectos de comunicaciones en calle Velázquez, 34, 2.º piso, C.P. 28001 Madrid.
- Objeto de la solicitud: autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental.
- Finalidad del proyecto: producción de energía eléctrica mediante una instalación eólica, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.
- Términos municipales: Espinosa de Cerrato, en la provincia de Palencia, Villafruela, Avellanosa de Muñó, Royuela de río Franco, Tordómar, Villahoz, Villaverde del Monte, Mahamud, Presencio, Estépar, Villangómez, Arcos de la Llana, Cogollos, Sarracín, Revillarruz, Los Ausines, Carcedo de Burgos, Castrillo del Val, Cardeñajimeno, Orbaneja de Riopico y Burgos, en la provincia de Burgos.



– Presupuesto de ejecución material del proyecto modificado: 103.703.887,09 euros.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de septiembre de 2022 fue sometida a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto eólico «Las Viñas» de 85,18 MW, en el término municipal de Espinosa de Cerrato, en la provincia de Palencia, y Villafruela en la provincia de Burgos, así como sus infraestructuras de evacuación.

Como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor presenta, solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental, aportando proyecto y estudio de impacto ambiental modificados.

Modificaciones del proyecto:

– Parque eólico Las Viñas: se cambia el fabricante y modelo de aerogenerador, que requieren distintas cimentaciones y plataformas. Se desplazan de su posición original 14 de los 16 aerogeneradores y la antena de medición. Se rediseñan los viales del parque eólico y las 6 líneas soterradas de 30 kV de interconexión entre aerogeneradores.

– Subestación elevadora Las Viñas I 30/132 kV: cambia su relación de transformación a 30/132 kV y se reubica.

– Línea aérea-subterránea de alta tensión 132 kV: subestación elevadora Las Viñas I 30/132 kV – subestación elevadora Las Viñas II 132/220 kV: reduce su nivel de tensión a 132 kV. El tramo subterráneo constituye la mayor parte de la tipología de evacuación.

Los tramos aéreos simple circuito quedan reducidos a 342 metros a la salida de la subestación Las Viñas I hasta el entronque con la línea compartida con el parque eólico Tórtoles, en adelante PE Tórtoles, y a un vano de 261 metros para el cruzamiento del río Arlanzón a la altura del término municipal de Castrillo del Val, Burgos. La longitud del tramo aéreo previsto para doble circuito compartido con el PE Tórtoles es de 6.705 metros.

La longitud total de la línea subterránea proyectada será de 63.897 metros.

– Subestación Elevadora Las Viñas II 132/220 kV: la anteriormente denominada SET Las Viñas II 220 kV se reubica e incluye el Centro de Seccionamiento Villímar-Promotores.

– Línea aérea de alta tensión 220 kV Carcedo–Villímar: Entrada/salida en el Centro de Seccionamiento el Centro de Medida Villímar-Promotores para realizar la medida de facturación de la energía.

Características generales del proyecto:

– Parque eólico Las Viñas: constituido por 16 aerogeneradores Delta4000 – N175/6 de 175 m de rotor y 126,5 m de altura de buje, con 6 MW de potencia nominal, potencia total instalada de 85,18 MW. Torre de medición anemométrica autosoportada de 126,5 m



de altura. Término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia). Acceso desde el término municipal de Villafruela (Burgos).

Situación de los aerogeneradores y de la torre, en coordenadas UTM Huso 30 ETRS89:

Posiciones	X	Y	Z
WTG1	417.700,00	4.645.033,00	912,87
WTG2	418.088,66	4.644.988,32	903,07
WTG3	418.420,00	4.645.341,02	897,12
WTG4	418.973,47	4.644.224,99	914,60
WTG5	419.210,31	4.643.947,65	914,27
WTG6	419.230,40	4.643.566,12	917,31
WTG7	419.967,16	4.643.117,02	906,95
WTG8	419.096,59	4.642.863,95	907,31
WTG9	419.557,85	4.644.718,22	912,13
WTG10	419.971,82	4.644.364,58	907,73
WTG11	419.919,26	4.643.665,22	910,64
WTG12	421.389,00	4.644.825,00	900,90
WTG13	420.922,76	4.644.370,20	902,69
WTG14	420.901,40	4.644.019,76	905,48
WTG15	421.055,10	4.643.669,36	902,52
WTG16	420.579,90	4.643.267,84	897,08
Torre de medición	421.620,06	4.645.181,75	899,00

– Líneas subterráneas de interconexión de 30 kV: 6 líneas de 30 kV de interconexión entre aerogeneradores, transportan la energía generada hasta la subestación elevadora Las Viñas I 30/132 kV. Configuración en simple, doble o triple circuito según el tramo. Término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia). Los trazados entre los centros de transformación de los aerogeneradores discurren, mayoritariamente, anexos y paralelos a los viales interiores del parque o bajo caminos existentes.

– Subestación elevadora Las Viñas I 30/132 kV: topología de simple barra. Término municipal de Avellanosa de Muñó (Burgos). Ref. catastral: 09033A70400077 (polígono 704, parcela 00077).

a) Sistema de 132 kV: parque de intemperie con configuración tipo AIS en barra simple, una (1) posición de transformación/salida de línea de 132 kV, una (1) posición de transformación 132/30 kV y una (1) posición de medida.

b) Sistema de 30 kV: constituido por un parque intemperie y otro de interior. El parque de intemperie consta de una (1) posición de transformador, un (1) sistema de simple barra, un (1) batería (banco de condensadores) 30 kV y una (1) reactancia de puesta a tierra. El parque de interior, de topología GIS y configuración de simple barra, cuenta con 6 posiciones de llegada de líneas subterráneas desde el parque, una (1) celda de transformador, una (1) celda de medida de tensión en barras 30 kV, una (1) celda de alimentación a transformador de S/A, una (1) celda de alimentación a batería de condensadores y una (1) celda de reserva.



– Línea aérea/subterránea de 132 kV, con inicio en la subestación elevadora Las Viñas I 30/132 kV y final en la subestación elevadora Las Viñas II 132/220 kV. Longitud total de 71.205 m. Términos municipales: Avellanosa de Muñó, Royuela de Río Franco, Tordómar, Villahoz, Villaverde del Monte, Mahamud, Presencio, Estépar, Villangómez, Arcos de la Llana, Cogollos, Sarracín, Revillarruz, Los Ausines, Carcedo de Burgos, Castrillo del Val, Cardeñajimeno, Orbaneja de Riopico y Burgos, todos ellos de la provincia de Burgos. Dividida en cinco tramos:

Tramo 0: aéreo 132 kV, simple circuito, desde la subestación elevadora Las Viñas I hasta el apoyo AP59, con una longitud de 342 metros.

Tramo 1: aéreo 132 kV, doble circuito, compartido con el PE Tórtolos. Entre el apoyo n.º AP59 y el apoyo AP76, de 6.705 metros de longitud.

Tramo 2: subterráneo 132 kV, simple circuito. Entre el apoyo AP76 hasta el apoyo AP3. Longitud total de 52.910 metros.

Tramo 3: aéreo 132 kV, simple circuito, de 261 metros de longitud, comprendido entre los apoyos AP3 y AP4. Término municipal de Castrillo del Val.

Tramo 4: subterráneo, simple circuito, entre el apoyo AP4 y la subestación elevadora Las Viñas II 132/220 kV. Longitud: 10.987 metros.

– Subestación elevadora Las Viñas II 132/220 kV y centro de seccionamiento «Villímar-Promotores» 220 kV: eleva la tensión a 220 kV para incorporar la energía generada a la línea de 220 kV Carcedo-Villímar existente, a través del centro de seccionamiento «Villímar Promotores». Topología de subestación de seccionamiento. Tecnología de parque intemperie con configuración tipo AIS. Consta de dos (2) posiciones de línea para la entrada/salida de la línea Carcedo-Villímar en 220 kV, una (1) posición línea/transformación 132/220 kV para la línea de evacuación del parque eólico Las Viñas y una (1) posición de reserva. Término municipal de Burgos. Referencias catastrales:

Polígono	Parcela	Referencia catastral
018	00132	09900A01800132
018	00362	09900A01800362
018	00363	09900A01800363
018	00364	09900A01800364
018	00365	09900A01800365
018	00367	09900A01800367
018	00407	09900A01800407

– Apertura de la línea existente de 220 kV Carcedo–Villímar: incorpora la energía generada por el parque eólico Las Viñas, haciendo entrada/salida en el centro de seccionamiento Villímar-Promotores, de 90 metros de longitud, mediante el apoyo AP5.

– Centro de medida Villímar Promotores 220 kV, ubicado a menos de 500 metros de la subestación Villímar 220 kV de Red Eléctrica de España, término municipal de Burgos, en el que se produce la entrada-salida de la línea 220 kV Carcedo-Villímar, entre los apoyos AP6 y AP7, para efectuar la medida fiscal.





Los proyectos y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados en la Subdelegación del Gobierno en Palencia, sita en la Avda. Casado del Alisal, 4, 34001 Palencia o bien en la Subdelegación del Gobierno en Burgos, sita en la calle Vitoria, 34, 09004 Burgos, así como en la web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, apartado Proyectos, Campañas e Información, a los efectos de que puedan formularse ante dicho órgano las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, bien presencialmente en cualquier oficina de registro de la administración, o bien en el registro electrónico general de la Administración General del Estado, disponible en el enlace <https://rec.redsara.es>, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Enlace para acceso a la documentación: <http://run.gob.es/tramitacion>

La consulta presencial requerirá solicitar cita previa llamando al teléfono 979 999 000 en horario de 9 a 14 h, o enviando un correo electrónico a [industria.palencia@correo.gob.es](mailto:industria.palencia@correo.gob.es), para Palencia o enviando un correo electrónico a [industria.burgos@correo.gob.es](mailto:industria.burgos@correo.gob.es), para Burgos

En Burgos, a 8 de febrero de 2024.

El jefe de la Dependencia de Industria y Energía,  
Íñigo de Sebastián Arnaiz





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia para el ejercicio de 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Barrio de Bricia, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Francisco Javier Fernández Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Se ha presentado solicitud de licencia urbanística por Asteo Red Neutra, S.L. B06764831 para la realización del proyecto de interconexión de fibra óptica Las Rebolledas-Marmellar de Arriba.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por espacio de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales el expediente se encuentra en la Secretaría del ayuntamiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://alfozdequintaduenas.sedelectronica.es/info.0>).

En Quintanadueñas, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Gerardo Bilbao León



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Aprobado por acuerdo Plenario, de fecha 2 de febrero de 2024, el documento proyecto de reparación de cubiertas de la iglesia de Santa María La Antigua de Ameyugo, redactado por los arquitectos Jesús María Alba Elías, Jesús García Vivar y Carlos Miranda Barroso, por importe de 30.086,35 euros, IVA incluido, se somete a información pública a fin de que pueda ser examinado en el ayuntamiento, por el plazo de veinte días.

En Ameyugo, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Sergio Garoña Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

En la Intervención del Ayuntamiento de Ameyugo, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2024, aprobado inicialmente por la corporación en Pleno, el día 2 de febrero de 2024.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ameyugo, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Sergio Garoña Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

*Resolución de la aprobación de convocatoria para gerente del Samyt*

Actualmente se encuentra vacante una plaza de gerente del Servicio Municipalizado de Autobuses del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, desde el cese voluntario de su titular.

Estas bases han sido objeto de negociación en la mesa de negociaciones de laborales de fechas 16 de noviembre de 2023 y 5 y 19 de diciembre de 2023.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante delegación efectuada por decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, resuelvo:

*Único.* – Aprobar la convocatoria, para la cobertura mediante el procedimiento de libre designación de una plaza de gerente del Servicio Municipalizado de Autobuses del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, que ha de regirse por las bases aprobadas mediante resolución de 27 de enero de 2024.

En Burgos, a 7 de febrero de 2024.

La teniente de alcalde,  
Yolanda Barriuso Munguía

En Burgos, a 8 de febrero de 2024.

El vicesecretario-TOASJGL,  
Javier Gallo Terán



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Celada del Camino para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	26.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.600,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	13.500,00
6.	Inversiones reales	48.400,00
	Total presupuesto	130.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	24.300,00
2.	Impuestos indirectos	1.060,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.100,00
4.	Transferencias corrientes	39.940,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.000,00
7.	Transferencias de capital	36.600,00
	Total presupuesto	130.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Celada del Camino. –

Un funcionario. Secretario interventor. En régimen de acumulación de funciones.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Celada del Camino, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Manuel Revilla Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA

##### *Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Por acuerdo del Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024, fue aprobado inicialmente el presupuesto general de este ayuntamiento para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del TRLRHL antes citado, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones al presupuesto, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cilleruelo de Arriba, a 31 de enero de 2024.

La alcaldesa,  
Encarnación Urquijo Lope





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO

##### *Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubillo del Campo para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 317.350,00 euros y el estado de ingresos a 317.350,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubillo del Campo, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Benjamín Alzaga Navarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Fuentecén, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Juan Antonio Martín González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Anuncio de cobranza*

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos entre el 25 de febrero y el 24 de abril de 2024, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

- Tasa de depuración correspondiente al 3.º trimestre de 2022.

*Primero.* – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de Caixabank, Ibercaja, Caja Viva Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o Banco Santander, S.A. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en cajas o bancos con oficinas en la provincia.

*Segundo.* – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Una vez concluido el expediente de selección de la plaza de administración general del Ayuntamiento de Medina de Pomar se acuerda publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el resultado del proceso, que es la siguiente:

Nombre: Gemma López Tudanca. DNI: \*\*\*\*2101R.

Primer ejercicio: 20.

Segundo ejercicio: 17.

Tercer ejercicio: 18,01.

Concurso: 5,7.

Total: 60,71.

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2024, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad: Gemma López Tudanca. DNI: \*\*\*\*2101R.

Característica de la plaza:

Servicio/Dependencia: Urbanismo y Secretaría.

Denominación del puesto: técnico de administración general.

Naturaleza: funcionario de carrera.

Grupo/Subgrupo: A/A1.

Complemento específico: 1150 puntos.

Complemento de destino: 24.

N.º de vacantes: 1.

De conformidad con la base novena y a propuesta del tribunal como integrante de la bolsa de empleo queda:

NIF: \*\*\*\*7523N. Nombre: Alvar Saiz Domínguez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante alcalde-presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Medina de Pomar, a 12 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	151.176,24
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	124.500,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
6.	Inversiones reales	175.900,00
7.	Transferencias de capital	74.277,22
	Total presupuesto	536.853,46

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	206.000,00
2.	Impuestos indirectos	16.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.800,00
4.	Transferencias corrientes	187.556,04
5.	Ingresos patrimoniales	8.200,00
7.	Transferencias de capital	106.297,42
	Total presupuesto	536.853,46

Plantilla de personal. –

A) Funcionarios de carrera: 1 plaza de Secretaría-Intervención.

B) Personal laboral temporal:

1 plaza de administrativo y 1 empleado de limpieza.

2 plazas a tiempo parcial de peones de servicios múltiples. (ELTUR-Plan de Empleo).

1 plaza a tiempo completo de peón de servicios múltiples. (Plan de Empleo).

1 plaza a tiempo parcial de dinamizador cultural. (ELTUR).

1 plaza a tiempo completo de administrativo. (ELPLEX 2023).



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Valdivielso, a 13 de febrero de 2024.

El alcalde,  
Jesús Alberto Díaz Rodríguez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación de la ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos).

Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones contra el acuerdo del Pleno de la corporación de 12 de diciembre de 2023, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) del Ayuntamiento de Sotresgudo, queda asimismo aprobado definitivamente el referido reglamento, cuyo texto íntegro se publica a continuación, para general conocimiento y, en particular, de los interesados.

Contra dicha disposición se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### *Artículo 1. – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.



3. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

*Artículo 2. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias en su caso, o quien efectúe la presentación de declaración responsable o comunicación previa o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

*Artículo 3. – Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forma parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no hayan presentado la de declaración responsable o comunicación previa.

*Artículo 4. – Gestión y bonificaciones.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento declaración-liquidación o, en su caso, presentación de declaración responsable o comunicación previa, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.



2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de cinco días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, o desde que se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, sino se hubiera realizado en momento de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

3. En el caso de que denegare la licencia urbanística o no fuera conforme a derecho la obra objeto de declaración responsable o sometida a comunicación previa, y se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Gozarán de una bonificación en los porcentajes seguidamente señalados las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto con el límite máximo de 7.500 euros a que se refiere el párrafo anterior, por circunstancias sociales en el municipio de Sotresgudo las siguientes:

– La construcción o rehabilitación de primera vivienda en el término municipal de Sotresgudo, como medida para fomentar la despoblación.

A tal efecto, la primera vivienda se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta en la que deberá figurar como primera vivienda o vivienda habitual. En su defecto, mediante la presentación de correspondencia electrónico o postal en la que figure el inmueble como vivienda habitual. En todo, caso deberá presentarse el certificado de empadronamiento histórico.

– La realización de obras que los dueños destinen a alquiler, a precios de mercado, y asuman el compromiso de su inclusión, por un periodo de 5 años a contar de la terminación de las obras, en la bolsa de viviendas de alquiler que el ayuntamiento constituya como medida para fomentar la despoblación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto con el límite máximo de 7.500 euros a que se refiere el párrafo anterior, por circunstancias sociales en el municipio de Sotresgudo la siguiente:



– Que los dueños de las obras destinen a segunda vivienda en el municipio de Sotresgudo, y las habiten durante al menos noventa días al año, a contar de la terminación de las obras como medida para fomentar la despoblación.

En el plazo de un año a contar desde la realización de la obra, deberán presentarse las correspondientes facturas de suministros o similares que durante 90 días acrediten la residencia de la vivienda durante el tiempo reglamentariamente establecido.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de una bonificación del 60% de la cuota del impuesto con el límite máximo de 7.500 euros a que se refiere el párrafo anterior, como medida de fomento del empleo en el municipio de Sotresgudo, la siguiente:

– Que los dueños de las obras las destinen a pequeñas industrias, talleres, comercios, almacenes, garajes o despachos de toda índole como medida de fomento del empleo.

Se acreditará mediante la presentación del alta de autónomo o modificación del trabajo de autónomo siempre que coincida con el objeto social del local.

6. Las construcciones, instalaciones y obras que fuera de los supuestos recogidos en los puntos anteriores, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo.

7. Si concurriese más de una bonificación de las previstas, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

8. Bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

9. Bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

10. Si concurriese más de una bonificación de las previstas, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

*Artículo 5. – Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 6. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En Sotresgudo, a 7 de febrero de 2024.

La alcaldesa,  
María Yolanda Santamaría Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, yo don Jairo Lara Moral, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdorros, vengo a acordar:

1.º – Cesar a doña Esther González Cuevas como primer teniente de alcalde.

2.º – Doña Luisa Fernanda Morales González, pasa a ser la única teniente de alcalde de este municipio.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de la fecha, se notificará personalmente al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Valdorros, a 2 de febrero de 2024

El alcalde-presidente,  
Jairo Lara Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BEDÓN

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Bedón, a 6 de febrero de 2024.

El presidente,  
Pablo Fernández Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BOADA DE ROA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Boada de Roa para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 185.495,38 euros y el estado de ingresos a 185.495,38 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Boada de Roa, a 5 de febrero de 2024.

La alcaldesa,  
Ana Isabel Sanz Pérez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Caborredondo para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.460,00
3.	Gastos financieros	93,00
6.	Inversiones reales	6.906,00
	Total presupuesto	21.459,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	15.700,00
7.	Transferencias de capital	5.759,00
	Total presupuesto	21.459,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Caborredondo, a 31 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Luis Colina Alonso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	139.450,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
6.	Inversiones reales	61.000,00
	Total presupuesto	208.950,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.173,00
4.	Transferencias corrientes	174.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	27.077,00
	Total presupuesto	208.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de Murcia, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Diego Sancho Herrera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.220,00
3.	Gastos financieros	110,00
4.	Transferencias corrientes	6.400,00
6.	Inversiones reales	162.410,00
	Total presupuesto	193.140,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.250,00
4.	Transferencias corrientes	70.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.320,00
7.	Transferencias de capital	108.470,00
	Total presupuesto	193.140,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Citores del Páramo, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
David López Hurtado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL CÉSAR

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cubillo del César para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 28.400,00 euros y el estado de ingresos a 28.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubillo del César, a 7 de febrero de 2024.

La alcaldesa pedánea,  
Carmen Heras Heras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GALBARROS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Galbarros para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.750,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	19.150,00
	Total presupuesto	25.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	19.150,00
7.	Transferencias de capital	5.850,00
	Total presupuesto	25.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Galbarros, a 31 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Julián Cuesta Lucas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HINOJAR DEL REY

La Junta Vecinal de Hinojar del Rey, en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local de Hinojar del Rey para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, la junta vecinal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Hinojar del Rey, a 31 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Juan Carlos Hernando Tejedor



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MAMBLIGA DE LOSA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Mambliga de Losa para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Mambliga de Losa, a 6 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,  
Unai López Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MORADILLO DE SEDANO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Moradillo de Sedano para el ejercicio de 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 69.080,67 euros y el estado de ingresos a 69.080,67 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 9 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Pedro Rodríguez Martínez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ORBANEJA DEL CASTILLO

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Orbaneja del Castillo, en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, fue aprobada la memoria valorada de «Alumbrado de isla de contenedores en Orbaneja del Castillo (Burgos)», realizada por el arquitecto don Bernardo Rodríguez Villaescusa, con un presupuesto valorado de 4.979,96 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Orbaneja del Castillo, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
José María Martínez Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ORBANEJA DEL CASTILLO

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Orbaneja del Castillo, en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, fue aprobada la memoria valorada de «Construcción y consolidación de murete en calle El Caño en Orbaneja del Castillo (Burgos)», realizada por el arquitecto don Bernardo Rodríguez Villaescusa, con un presupuesto valorado de 17.495,89 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Orbaneja del Castillo, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
José María Martínez Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ORBANEJA DEL CASTILLO

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Orbaneja del Castillo, en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, fue aprobada la memoria valorada de «Pavimentación de camino entre BU-643 y calle El Caño de Orbaneja del Castillo (Burgos)», realizada por el arquitecto don Bernardo Rodríguez Villaescusa, con un presupuesto valorado de 11.220,69 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Orbaneja del Castillo, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
José María Martínez Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ORBANEJA DEL CASTILLO

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Orbaneja del Castillo, en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, fue aprobada la memoria valorada de «Pavimentación de tramo de camino La Venta en Orbaneja del Castillo (Burgos)», realizada por el arquitecto don Bernardo Rodríguez Villaescusa, con un presupuesto valorado de 6.936,51 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Orbaneja del Castillo, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
José María Martínez Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANALARA

##### *Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Administrativa de Quintanalara para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 43.800,00 euros y el estado de ingresos a 43.800,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanalara, a 7 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Rubén Heras Gil



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

No habiendo existido alegaciones en la exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en la localidad de San Llorente de Losa, de fecha 29 de noviembre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 235, de 15 de noviembre de 2023, después de no haberse presentado alegaciones a la citada ordenanza, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta junta vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza fiscal, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en la localidad de San Llorente de Losa, con la modificación aprobada es la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE SAN LLORENTE DE LOSA (BURGOS)

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el artículo 156 del citado texto refundido, esta junta vecinal establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de San Llorente de Losa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

##### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de suministro de agua.



2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderá dos o más los enganches de agua necesarios. En parcelas de mil metros si se construyese mas de una vivienda, un enganche por vivienda o parcela.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

*Artículo 7.º – Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de San Llorente de Losa (Burgos) declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo, así como el cambio de contador si se estropease o rompiese.

Para vivienda nueva se deberá presentar licencia de primera ocupación para concesión definitiva del enganche de agua. Mientras tanto se cobrará enganche de agua temporal.



5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor de la junta vecinal, si no se firma esta autorización deberán sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de tres meses desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

(Ver reglamento del servicio).

*Artículo 8.º – Administración y cobranza.*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio de la junta vecinal.

3. El pago se realizará de la siguiente manera:

Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

*Artículo 9.º – Defraudación y penalidad.*

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la junta vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la junta vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 150,00 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la junta vecinal haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.





Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua –cuando así lo comunique la junta vecinal– incumplan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con una multa hasta límite de 601,01 euros y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueden causar a la vecindad. Debiendo solicitar una alta nueva en caso de estar interesados en tener suministro de agua conforme a la normativa establecida.

La Junta Vecinal de San Llorente de Losa (Burgos) podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores a coger agua para los tratamientos de cereal y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos a los concedidos en su día, todo ello previa autorización e instalación de contador para el cobro.

En caso de escasez de agua la junta vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

4. Para efectuar el pago se dispondrá de un período de un mes a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

En caso de escasez de agua la junta vecinal tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 11.º – Cuota tributaria y tarifas.*

1.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.500,00 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

La junta vecinal subvencionará con 300,00 euros a los enganches solicitados por los nacidos en San Llorente de Losa, sus hijos.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (índice de precios al consumo) todos los años.

2.º – La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Suministro de Agua a domicilio, se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

Tarifa I. – Se establece una cuota fija de 80,00 euros por toma de agua.

Tarifa II. – Se establece la siguiente tarifa por metros cúbicos consumidos:

– Hasta 300 m<sup>3</sup> consumidos en el año, a 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

– De 300,01 en adelante, a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.



Tarifa III. – Enganche de agua temporal:

- Anual: 200,00 euros.
- Semestral: 120,00 euros.
- Trimestral: 60,00 euros.

En caso de que existan averías en el Servicio de Aguas, se repararán por la junta vecinal y el coste final se repercutirá proporcionalmente entre todo los usuarios del servicio. Esta cantidad se pondrá en el recibo anual. Los gastos que se realicen por análisis de aguas se repercutirán entre todos los usuarios en el recibo anual.

*Artículo 12.º –*

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. El propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la junta vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se encuentre en vigor.

*Artículo 13.º –*

Para tener la consideración de vecino de esta localidad a efectos de los distintos aprovechamientos que fueren, será necesario demostrar de forma efectiva una residencia de más de 330 días al año durante cinco años.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal y el reglamento del servicio, ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de San Llorente de Losa (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2010, entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y comenzará aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE SAN LLORENTE DE LOSA (BURGOS)

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta junta vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 e) del texto refundido de Régimen Local de 1986.

Esta prestación del servicio de agua se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y su ordenanza fiscal vigente.



*Artículo 2.º – Objeto.*

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose este como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc. Salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

*Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.*

La junta vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la entidad local menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo con las normas recogidas en el presente reglamento.

Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la junta vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la entidad se reseña el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.



TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*Artículo 4.º* – La utilización del suministro de agua para los fines señalados se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise sin limitación alguna determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La junta vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

*Artículo 5.º* – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

*Artículo 6.º* – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos entre él y la junta vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

*Artículo 7.º* – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 25 mm de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante y aun en el caso de una sola vivienda o local la junta vecinal previa petición del interesado podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 25 mm de diámetro serán autorizadas por el presidente; las superiores serán acordadas por la junta vecinal previos los informes técnicos correspondientes.

*Artículo 8.º* – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá en cualquier momento renunciar al suministro previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

*Artículo 9.º* – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. Usos ganaderos.
4. Otros usos especiales y transitorios.



*Artículo 10.º* – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; en domicilios particulares.

*Artículo 11.º* – Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él salvo los relativos a usos ganaderos.

*Artículo 12.º* – Se consideran usos ganaderos tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda como establos, vaquerías.

En este caso explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

*Artículo 13.º* – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la junta vecinal y en caso de urgencia por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc. Que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar el contador.

La junta vecinal o el alcalde pedáneo podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores coger agua para los tratamientos de cereal y patata, así como a los demás usuarios del servicio para otros fines distintos los concedidos en su día, todo ello previa autorización.

En caso de escasez de agua la junta vecinal o el alcalde pedáneo tomarán las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

*Artículo 14.º* – La junta vecinal fijará en cada caso concreto atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo las condiciones de concesión, así como la tarifa aplicable.

### TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

*Artículo 15.º* – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.º.

*Artículo 16.º* – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión quedando prohibida total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo casos de calamidad pública o incendio.

*Artículo 17.º* – Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra, tapa metálica o similar.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante en edificios con varias viviendas o locales la



toma será única para todo el edificio efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 18.º* – En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

*Artículo 19.º* – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la junta vecinal estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

*Artículo 20.º* – Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la junta vecinal sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la junta vecinal, todo ello en sitio visible, de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

*Artículo 21.º* – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la junta vecinal.

Los contadores antes de su instalación serán contrastados oficialmente por el personal de la junta vecinal salvo que lo hayan sido previamente por el organismo competente y vengán precintados por el mismo a cuyo trámite puede obligarse siempre la junta vecinal.

*Artículo 22.º* – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios no obstante al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador según proceda.





En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la junta vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la junta vecinal lo hará público adecuadamente.

Con carácter general queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc. Excepcionalmente la junta vecinal o el alcalde pedáneo podrán autorizar previa petición de los interesados, el uso para estos fines si las circunstancias lo requieren.

#### TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

*Artículo 23.º* – La junta vecinal por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas, o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua, a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este se procederá al corte en el suministro y para establecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubiesen causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad infracción o defraudación.

*Artículo 24.º* – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se harán por cuenta del usuario si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la junta vecinal. Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

*Artículo 25.º* – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación. La junta vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo esta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación tanto expresa como presunta estará condicionada a la firma de la póliza y al establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

*Artículo 26.º* – El abonado satisfará a la junta vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

*Artículo 27.º* – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca o fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa.



Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior será facultad discrecional de la junta vecinal aceptar que el concesionario pueda bajo su responsabilidad comunicar antes de extender los recibos la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

*Artículo 28.º* – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la junta quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obra en poder del usuario y que le facilitará la junta vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

*Artículo 29.º* – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la junta vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes sin reparar el contador perderá la concesión quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará a la junta vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

*Artículo 30.º* – Los abonados o la propia junta vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha delegación, la junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.





*Artículo 31.º* – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 32.º* – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procedan.

*Artículo 33.º* – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará una vez al año.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será de 30 días a contar de la fecha que la junta vecinal ponga al cobro los recibos. Dichos recibos se pagarán por domiciliación bancaria. (Siendo por cuenta del contribuyente todos los gastos que se generen).

El propietario que deje pendiente de pago 2 recibos, se le abrirá expediente, que deparará en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo a la junta vecinal, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

*Artículo 34.º* – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades e incluso de tipo penal.

*Artículo 35.º* – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

*Artículo 36.º* – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

*Artículo 37.º* – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciada ante la jurisdicción correspondiente



sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*Artículo 38.º* – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro previo expediente incoado al efecto y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la junta vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

*Artículo 39.º* – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente reglamento sea calculada.

*Artículo 40.º* – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua demás de aplicarles la pena y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

*Artículo 41.º* – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

*Artículo 42.º* – La junta vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la junta vecinal podrá rescindir contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.



7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

*Artículo 43.º* – La junta vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

*Artículo 44.º* – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

*Artículo 45.º* – Las reclamaciones dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta junta vecinal en pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/99 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa pudiendo interponer recurso previo de reposición con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

*Artículo 46.º* – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta junta vecinal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/85.

El San Llorente de Losa, a 31 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Gonzalo Patricio Villate Ochoa

\* \* \*



ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO  
DE AGUA «JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA»

De una parte en representación de la Junta Vecinal de San Llorente de Losa, CIF P0900..... su alcalde pedáneo D. .... con domicilio en San Llorente de Losa (Burgos). De otra D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad y con DNI número ....., y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al reglamento aprobado por dicha junta vecinal.

*Primera.* – La Junta Vecinal de San Llorente de Losa prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al reglamento aprobado por dicha junta vecinal.

*Segunda.* – El beneficiario teniendo interés en la recepción de dicho servicio solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

*Tercera.* – La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

*Cuarta.* – El presente contrato estará en vigor por un período inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

*Quinta.* – La eficacia del presente documento estará supeditado a la veracidad de los datos expresados por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

*Sexta.* – Forma de pago de la tasa:

Domiciliación bancaria ..... (especificar el número completo con los 20 dígitos).

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta mía.

*Séptima.* – La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda .....; Industria .....; Industria ganadera .....; situación calle ..... número ..... propietario .....

*Octava.* – Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la junta vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

En San Llorente de Losa, a (fecha) .....

Por la Junta Vecinal,  
Fdo. ....

El abonado,  
Fdo. ....



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD ENCUENTRO DE CAMINOS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Encuentro de Caminos para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	16.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.500,00
	Total presupuesto	35.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	33.000,00
	Total presupuesto	35.000,00

Plantilla de personal de la Mancomunidad Encuentro de Caminos. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

1 secretario-interventor, nivel 26, en régimen de acumulación.

Resumen:

Total funcionarios de carrera, número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñuela Riopico, a 7 de febrero de 2024.

El presidente,  
Javier Villán Soto



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD NOROESTE DE BURGOS

La asamblea de concejales de la Mancomunidad Noroeste de Burgos, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el presupuesto general para 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, en las horas de oficina durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Sencillo, a 7 de febrero de 2024.

El presidente,  
José Luis Azcona del Hoyo



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

##### Justicia de Paz

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno, se ha autorizado el anuncio de vacantes para el cumplimiento por el trámite de designación directa de jueces de paz de los siguientes municipios de la provincia de Burgos.

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
RIOCAVADO DE LA SIERRA	SUSTITUTO
MORADILLO DE ROA	SUSTITUTO
IBRILLOS	SUSTITUTO
FRESNEDA DE LA SIERRA TIRÓN	SUSTITUTO
VILLAGALIJO	SUSTITUTO
VILLAMIEL DE LA SIERRA	SUSTITUTO
VALLARTA DE BUREBA	SUSTITUTO
ARAUZO DE SALCE	SUSTITUTO
CASTRILLO DE RÍO PISUERGA	SUSTITUTO
JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL	SUSTITUTO
QUINTANAPALLA	SUSTITUTO
VILLAZOPEQUE	SUSTITUTO
VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	SUSTITUTO
ITERO DEL CASTILLO	SUSTITUTO
PINEDA DE LA SIERRA	SUSTITUTO
JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	SUSTITUTO
VILLAMIEL DE LA SIERRA	SUSTITUTO
LOS AUSINES	SUSTITUTO
LOS ALTOS	SUSTITUTO
QUINTANAÉLEZ	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del DNI para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

En Burgos, a 6 de febrero de 2024.

La secretaria de Gobierno,  
María Teresa de Benito Martínez